



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 123 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 08 MAR. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 00653-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de marzo del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Modificación de Directiva del Procedimiento y Criterio del Proceso de Desplazamiento de Rotación, Reubicación del Personal Asistencial y Administrativo de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, en mérito a la Opinión Legal N° 026-2024-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-MDRL e Informe N° 001-2024-CRD-DISA APURIMAC II - AND., e Informe N° 0004-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo. N° 276, establece en su artículo 3° que los servidores públicos están al servicio de la Nación. En tal razón deben: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común, y a los deberes del servicio, e lo que debe inferirse que todo servidor público debe actuar en el marco de los principios y valores éticos de lealtad y servicio a su institución, los mismos que coadyuvarán a una eficaz y eficiente función pública para el logro de sus objetivos;

Que, el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (Decreto Legislativo. N° 276), aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que (...), El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera. Asimismo el artículo 76° establece que, Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; y, que han sido desarrolladas más ampliamente en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92INP-DNP;

Que, el artículo 78° de la norma en comento señala que: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados." Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, según el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor;

Que, el desplazamiento de un servidor en la modalidad de rotación al interior de la entidad no es una acción administrativa a requerimiento de los trabajadores, sino por decisión de la autoridad. En cuanto a la normatividad aplicable, se tiene que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de Personal", es la acción administrativa mediante el cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa.;

Que, es necesario precisar y puntualizar que las autoridades a cargo de las gestiones de turno, tiene entre sus responsabilidades de regular y/u ordenar la administración para no poner en riesgo la atención y salud de la población, así como no se perturbe la prestación de los servicios administrativos. En tal sentido, a efecto de cubrir las necesidades y darle funcionalidad a los servicios. Debiendo cumplir estrictamente lo señalado en la presente Directiva a efecto de ordenar la situación laboral de los servidores que cumplen os requisitos exigidos para ostentar dicha condición;

Que, mediante Informe N° 001-2024-CRD-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 09 de febrero de 2024 el Presidente e Integrantes del Comité de Rotación y Destaque para el periodo del año 2024, designados mediante Resolución Directoral N° 029-2024-DG-DISA APURIMAC II, solicita la modificación de los requisitos de: "La Directiva de Procedimiento y Criterio del Proceso de Desplazamiento de Rotación - Reubicación del Personal Asistencial y Administrativo de la DISA APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS" en el marco de la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 123 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

08 MAR. 2024

Ordenanza Regional N° 013-2023-GR-APURIMAC/CR que: "Declara de Necesidad Pública y Prioridad Regional la Implementación del Proceso de Desplazamiento Definitivo del Personal Nombrado, Asistencial y Administrativo Destacado y/o Rotado de las Unidades Ejecutoras de Salud de la Región Apurímac" y en el marco de la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar". En ese sentido, el Comité de Rotación y Destaque para el periodo 2024 solicita que se apruebe mediante acto resolutorio;

Que, mediante Opinión Legal N° 026-2024-DISA APURIMAC II-AND. /OAJ-MDRL, de fecha 04 de marzo de 2024 el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, emite Opinión Legal para que se declare procedente la aprobación de la modificación de los requisitos de: "La Directiva de Procedimiento y Criterio del Proceso de Desplazamiento de Rotación - Reubicación del Personal Asistencial y Administrativo de la DISA APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS"

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR-APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la modificación de "La Directiva de Procedimiento y Criterio del Proceso de Desplazamiento de Rotación - Reubicación del Personal Asistencial y Administrativo de la DISA APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS" para el periodo - 2024, que consta de nueve (09) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias. (Conforme al Anexo 01.)

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR**, sin efecto legal cualquier resolución y/o documento que se oponga a la presente Directiva señalada.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Comité de Rotación y Destaque para el periodo 2024 de la DISA APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS, el estricto cumplimiento de la Directiva aprobada, gestionando los actos administrativos previos, ulteriores y tendientes a lograr el objetivo y finalidad trazada.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los integrantes de la Comité y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



C.c.  
D.G.  
D. Ejec.  
Interesado  
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ  
COP. N° 23633  
DIRECTOR GENERAL